



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica,*

**08 NOV. 2010**

**VISTO:** El Informe N° 566-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 146511-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 243-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 144-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 236-2010-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Carmena Guadalupe Borda de Huiza contra la Resolución Directoral N° 209-2010-D-HD-HVCA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

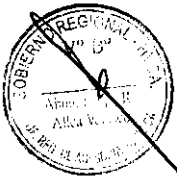
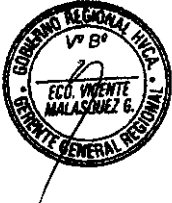
Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Carmena Guadalupe Borda de Huiza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 209-2010-D-HD-HVCA, de fecha 31 de agosto del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente el pago de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en forma transitoria las Normas Reglamentarias orientadas a determinar los Niveles Remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y pensionistas del Estado en el proceso de Homologación, Carrera Pública y sistema Única de Remuneraciones y bonificación, conforme lo prescribe en su Artículo 1ro, el artículo 3ro de la acotada Norma Legal modificada la estructura de cargo a la que refiere al artículo 1ro del Decreto Supremo N° 032.1-90-PCM quedando modificada de acuerdo a lo establecido en el anexo 11 que forma parte de él. Por lo que a la fecha de promulgación del Decreto de Urgencia N° 037-94, al no haberse aplicado la diferencia que existe entre lo otorgado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el antes citado Decreto de Urgencia se consumó un abuso de autoridad y prevaricato;

Que, al respecto es necesario tener en cuenta que el goce de un derecho adquirido presupone que este haya sido obtenido conforme a Ley, toda vez que el error no genera derecho (EXP. 2493-2005-PA/TC); se desprende de los documentos que obra en autos que el recurrente no se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que según se advierte de la boleta de pago que adjunta, viene percibiendo la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, asimismo, es necesario precisar que mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM se otorgó, a partir del 1° de Abril de 1994, una Bonificación Especial a los profesionales de la salud, docentes de la carrera del magisterio nacional, trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 0000520 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 NOV. 2010

Que, del mismo modo, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó, a partir del 1° de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos, Auxiliares y personal comprendido en la Escala N° 11. Así tenemos: - Escala 1: Funcionarios y directivos (Niveles F-2 y F-1), - Escala 2: Magistrados del Poder Judicial, - Escala 3: Diplomáticos, - Escala 4: Docentes universitarios, - Escala 5: Profesorado, - Escala 6: Profesionales de la Salud, - Escala 7: Profesionales, - Escala 8: Técnicos, - Escala 9: Auxiliares, - Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud, - Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N.° 032.1-91-PCM (Niveles F-3 a F-8 que desempeñan cargos directivos o jefaturales);

Que, el inciso d) del artículo 7° del citado Decreto de Urgencia establecía que no se encuentran dentro de sus alcances, entre otros, los servidores públicos que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo 019-94-PCM. Esta excepción se refiere, exclusivamente, a los servidores administrativos de los sectores Salud y Educación. En consecuencia, no le corresponde el otorgamiento del beneficio que establece el D.U. N° 037-94, por encontrarse percibiendo el beneficio a que se refiere el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, reforzando lo antes expuesto, debe tomarse en cuenta que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005, establece que no están comprendidos en el ámbito de aplicación del D.U. N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Carmena Guadalupe Borda de Huiza, contra la Resolución Directoral N° 209-2010-D-HD-HVCA; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

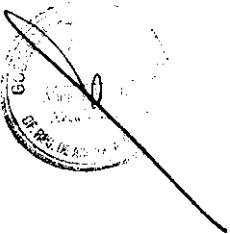
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Carmena Guadalupe Borda de Huiza**, servidora nombrada del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 209-2010-D-HD-HVCA, de fecha 31 de agosto del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL